



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 segundo párrafo y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto modificar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en donde en los artículos 88 segundo párrafo y 93 segundo párrafo aún se hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que el ordenamiento correcto aplicable en la materia es la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por lo que se lleva a cabo dicha actualización en estos supuestos normativos, perfeccionando así dichas normas, homologándolas y dotándolas de frecuencia jurídica.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes señalan que, una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye el perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre las leyes vigentes y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto manifiestan que, ello resulta preciso que exista frecuencia normativa entre dos o más preceptos de una misma ley, o con cualquier otra disposición de otro cuerpo legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, procurando que en su observancia haya armonía y que su contenido guarde congruencia en cuanto a los conceptos y términos en los que convergen.

Al respecto aducen que, mediante Decreto número LXIII-183, de fecha 31 de mayo del 2017, el Congreso del Estado expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas, señalando en el artículo segundo transitorio lo siguiente:

"Artículo Segundo. Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto No. 1 O, de fecha 29 de febrero de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 18, del día 3 de marzo de 1984.

No obstante lo anterior refieren que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 88 y 93, aún hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, motivo por el cual se deben modificar dichos artículos, con la finalidad de agregar Ley de Responsabilidades Administrativas en lugar de la ley antes citada, por ser el ordenamiento aplicable en estos supuestos normativos.

En esa tesitura puntualizan que, de esta forma se perfeccionan dichas normas dotándolas de frecuencia jurídica y homologándolas en el marco jurídico de responsabilidades administrativas para su correcta interpretación y aplicación en atención a las consideraciones que anteceden.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien declarar procedente el presente dictamen bajo los siguientes argumentos:

La acción legislativa que se somete ante este órgano parlamentario, tiene como objeto reformar los artículos 88 segundo párrafo y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, ya que en los artículos mencionados de dicha ley aún se hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que el ordenamiento aplicable correspondiente es la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la cual fue expedida mediante Decreto número LXIII-183, de fecha 31 de mayo del 2017.

Cabe señalar que, llevar a cabo la actualización y perfeccionamiento del marco normativo es una de las tareas de las y los legisladores, por lo que, realizando el estudio y revisión a la ley en cuestión observamos que se encuentra desfasada en cuanto a las leyes aplicables y su denominación en materia de responsabilidades administrativas

Por otra parte, se hace la precisión de que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como procedimientos para su aplicación, por lo que se considera necesaria la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actualización de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, ya que dentro de su contenido se establecen obligaciones en materia de servidores públicos, de tal forma que se estima imperante su correcta aplicación.

Por lo anterior, se considera procedente la presente acción legislativa, ya que es la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas, la encargada de regular y sancionar el actuar de los servidores públicos que integran los diferentes entes de la administración pública estatal, por lo tanto, llevar a cabo dicha actualización de nomenclaturas es primordial para el marco normativo en materia de obra pública.

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 88 SEGUNDO PÁRRAFO Y 93 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 88 segundo párrafo y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88. Los licitantes...

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 93. Los servidores...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN. PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 SEGUNDO PÁRRAFO Y 93 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.